

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **020**

Fecha: 11/03/2016

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|-----------------------------------|--|---|------------|-------|
| 20001 33 33 001 2012 00107 | Acción de Reparación Directa | RUTH MARIA VILLA YEPES | MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-ELECTRICARIBE S.A. | Auto Señala Agencias en Derecho SE SEÑALAN AGENCIAS EN DERCHO | 10/03/2016 | |
| 20001 33 33 001 2012 00239 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | VICTOR MANUEL BELEÑO MARTINEZ | CAJANAL | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA | 10/03/2016 | |
| 20001 33 33 001 2012 00247 | Acción de Reparación Directa | CARLOS ALBERTO ACUÑA DIAZ | NACION COLOMBIANA MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL | Auto Señala Agencias en Derecho AUTO SENALA AGENCIAS EN DERECHO | 10/03/2016 | |
| 20001 33 33 001 2013 00266 | Acción de Reparación Directa | ANA EDITA CLAVIJO DURAN | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA | 10/03/2016 | |
| 20001 33 33 001 2013 00267 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CARMEN BEATRIZ - ARAUJO QUIROZ | UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL CESAR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA | 10/03/2016 | |
| 20001 33 33 001 2014 00165 | Ejecutivo | MELANIO - MARTINEZ | MINISTERIO DEL TRABAJO-COLPENSIONES | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE CONFIRMA LA PROVIDENCIA APELADA | 10/03/2016 | |
| 20001 33 33 001 2014 00228 | Acción de Reparación Directa | NARCISA MERCEDES JIMENEZ PUMAREJO | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | Auto Revoca Poder SE ACEPTE LA REVOCATORIA DEL PODER | 10/03/2016 | |
| 20001 33 33 001 2014 00324 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LUZ MERY GONZALEZ PONTON | COLPENSIONES | Auto decreta práctica pruebas oficio SE ORDENA OFICIAR A COLPENSIONES PARA SE SIRVA REMITIR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL SEÑOR ALBERTO CORDOBA FRAGOZO | 10/03/2016 | |
| 20001 33 33 001 2014 00396 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | DELFINA - HURTADO CASTAÑEDA | HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA | Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDER EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA | 10/03/2016 | |
| 20001 33 33 001 2015 00164 | Ejecutivo | TEONILDA ESTHER TAFUR MACHADO | UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL | Auto Niega Solicitud NEGAR LA SOLICITUD DE ILEGALIDAD DEL AUTO FECHADO EL DIA 27 DE ENERO DE 2016 | 10/03/2016 | |
| 20001 33 33 001 2015 00230 | Acción de Reparación Directa | MARIBEL ESTHER BRITO MOLINA | RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION | Auto Señala Agencias en Derecho SE SEÑALAN AGENCIAS EN DERECHO | 10/03/2016 | |
| 20001 33 33 001 2015 00315 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ABEL MACHADO RIOS | MUNICIPIO DE ASTREA | Auto resuelve adición providencia ADICIONAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA | 10/03/2016 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|------------------------------|--------------------------|--|--|------------|-------|
| 20001 33 33 001 2015 00340 | Acción de Reparación Directa | JHON RAFAEL FULA ACEVEDO | NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION | Auto resuelve admisibilidad reforma demanda SE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA | 10/03/2016 | |
| 20001 33 33 001 2016 00028 | Acción de Reparación Directa | ALCIRA GUTIERREZ NIEVES | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA | 10/03/2016 | |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 11/03/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



JOSE ALBERTO RUMBÓ MAESTRE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Diecisésis (2016)

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actora : FRANCE HELENA DURAN PACHECO Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – ELECTRICARIBE S.A.
Radicación : 20001-33-31-001-2012-00107-00

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el memorial presentado por el Apoderado judicial de la parte Actora dentro del presente proceso, mediante el cual solicita que el Despacho ordene la liquidación de costas.

Para resolver se considera:

De conformidad con lo ordenado en el numeral DECIMO de la providencia fechada 09 de Junio de 2015 proferida por este Despacho; modificada por parcialmente por la sentencia adiada 28 de Enero de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, que fijó por concepto de Agencias en Derecho el Doce (12%) del monto de las pretensiones reconocidas, valor que alcanza la suma de \$217.047.644.10, por concepto de perjuicios de orden materiales y \$482.617.800, por concepto de perjuicios de orden inmateriales; se tiene la siguiente liquidación de Costas:

| | |
|----------------------------|---------------|
| Subtotal Sentencia | 699.665.444.1 |
| 12% de Agencias en Derecho | 83.959.853.29 |
| Gastos Procesales | 60.000 |
| TOTAL COSTAS | 84.019.853.29 |

Por lo anterior la Liquidación de Costas en el presente proceso arroja una de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DIECINUEVE MILOCHOSIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE (\$84.019.853.29.)

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Impartir aprobación a la liquidación de Costas realizada por el Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

| | |
|--|------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
| JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO | |
| JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL | |
| VALLEDUPAR - CESAR | |
| SECRETARIA | |
| FECHA: | 11-03-2016 |
| La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 70 | |
| Jose Alberto Rumbó Maestre | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Marzo del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : VICTOR MANUEL BELEÑO MARTINEZ.
Contra : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2012-00239-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Cuatro (04) de Febrero del 2016, por medio de la cual se decidió: CONFIRMAR la decisión proferida por este Despacho, de fecha 11 de Junio del 2015.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: <u>11-03-2016</u> |
| La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>40</u> |
| JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE |



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Diecisésis (2016)

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actora : CARLOS ALBERTO ACUÑA DIAZ Y OTROS
Demandado : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Radicación : 20001-33-31-001-2012-00247-00

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el memorial presentado por el Apoderado judicial de la parte Actora dentro del presente proceso, mediante el cual solicita que el Despacho ordene la liquidación de costas.

Para resolver se considera:

De conformidad con lo ordenado en el numeral OCTAVO de la providencia fechada 13 de Febrero de 2015 proferida por este Despacho y confirmada por la providencia fechada 26 de noviembre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar; que fijó por concepto de Agencias en Derecho el Diez (10%) del monto de las pretensiones reconocidas, valor que alcanza la suma de \$20.033.053.83, por concepto de perjuicios de orden materiales y \$93.076.290, por concepto de perjuicios de orden inmateriales; se tiene la siguiente liquidación de Costas:

| | |
|----------------------------|----------------|
| Subtotal Sentencia | 113.109.343.83 |
| 10% de Agencias en Derecho | 11.310.934,34 |
| Gastos Procesales | 60.000 |
| TOTAL COSTAS | 11.370.934.38 |

Por lo anterior la Liquidación de Costas en el presente proceso arroja una de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREIBTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$11.370.934.38.)

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Impartir aprobación a la liquidación de Costas realizada por el Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

| | |
|--|------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
| JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO | |
| JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL | |
| VALLEDUPAR - CESAR | |
| SECRETARIA | |
| FECHA: | 11.03.2016 |
| La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20 | |
| Jose Alberto Rumb Maestre | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Marzo del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

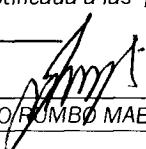
Asunto : REPARACION DIRECTA
Actor : OSCAR EDUARDO DURAN CLAVIJO Y OTROS.
Contra : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2013-00266-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Cuatro (04) de Febrero del 2016, por medio de la cual se decidió: CONFIRMAR la decisión proferida por este Despacho, de fecha 06 de Agosto del 2015.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: <u>11-03-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>20</u>  JOSE ALBERTO RUMBÓ MAESTRE |

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Marzo del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : CARMEN BEATRIZ ARAUJO QUIROZ.
Contra : UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2013-00267-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Once (11) de Febrero del 2016, por medio de la cual se decidió: CONFIRMAR la decisión proferida por este Despacho, de fecha 06 de Agosto del 2015.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 11-03-2016

La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 120

JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE

SC

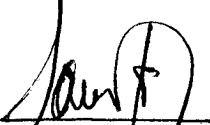


JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, diez (10) de marzo de Dos Mil Dieciséis (2016).

Acción: Ejecutiva.
Demandante: MELANIO MARTINEZ MARTINEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 20-001-33-33-001-2014-00165.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del 18 de febrero de 2016, en consecuencia por Secretaría ofície se a COLPENSIONES para que realice las gestiones y/o acciones legales pertinentes y efectivas en contra de MELANIO MARTINEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.720.966, para lograr la devolución de \$102.261.402,16, que deben ser actualizados desde el 1º de septiembre de 2014 hasta tanto se materialice la totalidad de la referida devolución.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar.


11-03-2016 20
Por acuerdo de la fecha anterior
se notificó al demandado en la parroquia de San Juan
personalmente.

SOTERARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Diecisésis (2016)

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: RAMON ANTONIO MANOSALVA JIMENEZ
CONTRA: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RAD. 20001-33-33-001-2014-00228-00

En atención a la Revocatoria de poder presentada por la Dra. MERY MARIA ROMERO MAESTRE, en calidad de Jefa de la oficina Asesora Jurídica Municipal del municipio demandado y atendiendo a lo ordenado en el inciso 1 del Artículo 76 del Código General del Proceso, que dispone: “*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso*”; en consecuencia el Despacho Admite la Revocatoria de poder presentada por la Dra. MERY MARIA ROMERO MAESTRE, en calidad de Jefa de la oficina Asesora Jurídica Municipal del municipio demandado, en los términos del memorial que antecede.

Como consecuencia de lo anterior Revóquese la sanción impuesta al Doctor ELMER ENRIQUE DAZA DAZA en providencia de fecha Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisésis (2016), consistente en multa de Dos (02) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
| JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO |
| JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL |
| VALLEDUPAR – CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: <u>11-03-2016</u> |
| La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado |
| Nº <u>20</u> |
| José Alberto Rumbó Maestre |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Diecisésis (2016)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : LUZ MERY GONZALES PONTON Y OTROS
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00324-00

Atendiendo la NULIDAD planteada por el apoderado judicial de la parte demandada en la audiencia inicial celebrada el día 17 de Noviembre de 2015, y teniendo en cuenta que a fin de poder resolver dicha nulidad es necesario conocer a ciencia cierta el tipo de vinculación laboral del señor ALBERTO CORDOBA FRAGOZO – toda vez que el expediente administrativo aportado al expediente es insuficiente - fundamento en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decreta de oficio la práctica de la siguiente prueba:

Ordénese al Director de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, remitir con destino al proceso de la referencia, el expediente administrativo completo del señor ALBERTO CORDOBA FRAGOZO, en el que conste el tipo de vinculación laboral que mantuvo en vida.

Término de pruebas: Diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 11-03-2016

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
Nº 20 2018

JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE

AD



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: DELFILIA HURTADO CASTAÑEDA

EJECUTADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA

RAD: 20-001-33-33-001-2014-00396-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y en virtud a que la parte demandada NO suministró los gastos a fin de la expedir las piezas procesales solicitadas a fin de surtir el Recurso de Apelación concedido en audiencia inicial, se DECLARA DESIERTO dicho recurso.

Por otra parte, en atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Nueve (09) de Febrero de 2016.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
| JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO |
| JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL |
| VALLEDUPAR – CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: <u>11-03-2016</u> |
| La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado |
| Nº <u>020</u> |
| JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : EJECUTIVO
Actora : TEOLINDA TAFUR MACHADO
Demandado : UGPP
Radicación : 20001-33-31-001-2015-00164-00

ASUNTO

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 27 de Enero de 2016, mediante el cual se ordenó Seguir adelante con la ejecución de presente proceso, impetrada por la apoderada judicial de la parte demandada.

Para resolver, SE CONSIDERA:

El apoderado judicial de la parte demandada en su escrito de ilegalidad manifiesta que lo establecido en el auto de fecha 27 de Enero de 2016 proferido por este Despacho – que ordenó seguir adelante con la ejecución en vista de que la demandada había presentado de manera extemporáneamente su respectiva contestación de la demanda- no obedece a la verdad por cuánto la suscrita allegó escrito de contestación de la demanda proponiendo excepciones de fondo, argumentando debidamente dichas excepciones y planteando la defensa de la entidad, el día 05 de Octubre de 2015, dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, entendiéndose que para este caso por ser un proceso ejecutivo se contestó dentro de los 35 días hábiles siguientes a la notificación, teniendo en cuenta que la notificación se surtió el día 11 de Septiembre de 2015, cuyo término de vencimiento databa el 03 de Noviembre de 2015.

Para fundamentar sus dichos, la parte ejecutada trae a colación lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"... Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.
(...)"

Si bien es cierto, dicho artículo hace referencia en primera medida a la notificación del auto admisorio y el mandamiento de pago a entidades públicas (y otras), es necesario advertir que en el inciso Dos (02) mencionan sólo notificación el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil; así las cosas, siguiendo lo dispuesto en el artículo y realizando una interpretación de la expresión "*En este evento*" - que se encuentra en el inciso tercero -, es de notar que dicho inciso hace referencia y sigue la secuencia de la notificación del auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil, que equivale a lo reglamentado para procesos ordinarios, toda vez que no incluyen en ningún momento el auto mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo limitándose a mencionar sólo el auto admisorio de la demanda, lo que deja como consecuencia que dicha norma no sea la aplicable al caso en concreto como lo pretende hacer ver la apoderada de la demandada, caso contrario sucede con lo dispuesto por el artículo 442 del C.G.P armonizado con el artículo 306 del C.P.A.C.A. que establece:

"Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.
(...)"

En consecuencia de lo anterior, la parte demandada tenía Diez (10) días a partir del día siguiente hábil de cuando se surtió la notificación del auto que libró el mandamiento de pago, es decir, hasta el día 25 de Septiembre de 2015, no obstante, presentó su escrito de contestación el 05 de Octubre de la misma anualidad, es decir de manera extemporánea, lo que válida la actuación realizada por el Despacho cuando ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso.

En virtud de lo anterior, no se configuran las causales necesarias para declarar el auto de fecha 27 de Enero de 2016. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

RESUELVE

Primero: No Declarar la ilegalidad del auto de fecha 27 de Enero de 2016, mediante el cual se ordenó Seguir adelante con la ejecución de presente proceso.

AD

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

| | |
|--|------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA | |
| JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO | |
| JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL | |
| VALLEDUPAR – CESAR | |
| SECRETARIA | |
| FECHA: | 11-03-2016 |
| La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado | |
| Nº | 20 |
| José Alberto Rumb Maestre | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Diecisésis (2016)

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actora : SANDRA MILENA BRITO MOLINA Y OTROS
Demandado : NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA
NACION
Radicación : 20001-33-31-001-2015-00230-00

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el memorial presentado por el Apoderado judicial de la parte Actora dentro del presente proceso, mediante el cual solicita que el Despacho ordene la liquidación de costas.

Para resolver se considera:

De conformidad con lo ordenado en el numeral CUARTO de la providencia fechada 10 de Diciembre de 2015 proferida por este Despacho; que fijó por concepto de Agencias en Derecho el Quince (15%) del monto de las pretensiones reconocidas, valor que alcanza la suma de \$23.042.859.27, por concepto de perjuicios de orden materiales y \$448.145.100, por concepto de perjuicios de orden inmateriales; se tiene la siguiente liquidación de Costas:

| | |
|----------------------------|----------------|
| Subtotal Sentencia | 471.187.959.27 |
| 15% de Agencias en Derecho | 70.678.193.89 |
| Gastos Procesales | 60.000 |
| TOTAL COSTAS | 70.738.193.89 |

Por lo anterior la Liquidación de Costas en el presente proceso arroja una de SETENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$70.738.193.89.)

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Impartir aprobación a la liquidación de Costas realizada por el Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

| | |
|---|----------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
| JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO | |
| JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL | |
| VALLEDUPAR – CESAR | |
| SECRETARIA | |
| FECHA: | 11 - 03 - 2016 |
| La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 702 | |
| Jose Alberto Rumbo Maestre | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: ABEL MACHADO RIOS.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ASTREA – DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RAD.: 20001-33-33-001-2015-00315-00

Observa el Despacho que en el auto admisorio de la presente demanda visible a folio 265, se cometió un error involuntario, toda vez que solo se admitió la demanda respecto MUNICIPIO DE ASTREA, guardando silencio respecto del DEPARTAMENTO DEL CESAR, de tal suerte que se hace necesario adicionar el auto admisorio; en consecuencia se ordena:

1. Admítase la presente demanda respecto del DEPARTAMENTO DEL CESAR.
2. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al DEPARTAMENTO DEL CESAR, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
3. Notifíquese por estado al actor.
4. De igual manera notifíquese en forma personal al procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

| | |
|---|------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR | |
| SECRETARIA | |
| FECHA: | 11-03-2016 |
| La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 202 | |
| JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

REF.: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: EMILIO FULA ALVARADO Y OTROS

DEMANDADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL.

RADICADO: 20-001-33-33-001-2015-00340-00.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada oportunamente por el Apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visible a folios 98-115 del expediente.

Para resolver se considera,

El Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que “*El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas...*”

Habiendo presentado oportunamente la reforma de la demanda, este Despacho admitirá la reforma de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Reforma de la demanda en los términos señalados por la Apoderada judicial de la parte Actora, en memorial visible a folios 52-68 del expediente.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la entidad demandada. El traslado se correrá por el término de Quince (15) días de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1 del Art. 173 de la Ley 1437.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 11-03-2016

La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 20

José Alberto Rumbo Maestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Diez (10) de marzo de dos mil diecisésis (2016).

REF.: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: ALCIRA GUTIERREZ NIEVES

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00028-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por GEORGINA ARIAS CORZO, a través de apoderado, contra EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal d la entidad demandada.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos de del poder allegado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

11-03-2016
10